



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)**

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Belarmino de Jesús Céspedes Lopera
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001310501620180025800
Auto de Sustanciación No.	66
Decisión/Temas	Requiere

Se **reitera el requerimiento** realizado a la apoderada del Municipio de Medellín mediante auto del 27 de noviembre de 2023, para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, remita *“copia de la Resolución No. 1055 del 12 de octubre de 2010 por medio del cual se reajusta la pensión con fundamento en el Acuerdo 034 de 1970”*, documento relacionado como prueba documental en la contestación de la demanda, pero que no obra en el plenario.

Así mismo, se le requiere para que aporte copia del Acuerdo 034 de 1970 y la relación de pagos de la mesada pensional efectuados al señor Belarmino de Jesús Céspedes Lopera identificado con CC. No. 3.620.048, desde el reconocimiento de la pensión de jubilación hasta la fecha, especificando cuál ha sido el porcentaje de incremento anual de tal mesada.

Se advierte que NO se libraré oficio y, por tanto, la información debe ser aportada por la apoderada de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín**  
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Correo: Demandante: [jaimediazpelaez@hotmail.com](mailto:jaimediazpelaez@hotmail.com);

Demandada: [edna.giraldo@medellin.gov.co](mailto:edna.giraldo@medellin.gov.co); [notificacionesjudiciales@medellin.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medellin.gov.co);

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 020 del  
22/02/2024**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b6c20854fcb4ee52ed9b1b43ca94e7ddb976ffd1b9a86eeefa55cb2219561**

Documento generado en 21/02/2024 04:46:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Diego Alejandro Sánchez Gómez
Demandado	Prosegur Colombia S.A. Seguridad Cosmos Ltda. Emposer S.A.S.
Radicado	05001310502320190016700
Auto de sustanciación No.	63
Decisión/Temas	Aplaza Audiencia

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado del demandante, quien remitió correo electrónico solicitando “...que la audiencia programada para el día 26 de febrero del presente año, sea desarrollada el día 27 de febrero de 2024”, argumentando que el día 26 de febrero tiene otra audiencia en el Juzgado 47 Laboral de Bogotá a las 3:00 p.m.; se accede a la solicitud de aplazamiento, pero no para el día 27 de febrero, toda vez que en tal fecha se fijó audiencia en este proceso para las 8:00 a.m. solo con el objeto de proferir sentencia, y a las 9:00 a.m. de ese mismo día hay otra diligencia programada con antelación.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, el día **dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

Correos: Demandante: [oficinaambrociolopez@outlook.com](mailto:oficinaambrociolopez@outlook.com);

Demandados: [yeimi.sanabria@prosegur.com](mailto:yeimi.sanabria@prosegur.com);

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 020 del  
22/02/2024  
  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>  
  
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO  
Secretaria

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b833603995c90455fbde1ab31df15b64584f399ecff5a4bf84b882843db705**

Documento generado en 21/02/2024 04:46:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Beatriz Castañeda Montoya
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	05001310502520220022600
Auto de sustanciación No.	65
Decisión/Temas	Reprograma Audiencia/ Reconoce personería/ Requiere

Por reorganización de la agenda del Despacho, se reprograman para el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00 P.M.)**, las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S.

De otro lado, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Y atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Eduilce Correa Arguelles** identificada con C.C. 39.428.595 y portadora de la T.P. No. 235.514 del C.S de la J.

Por último, se **requiere** a la apoderada de Colpensiones para que aporte previo a la audiencia, el concepto del comité de conciliación emitido por la entidad para el presente caso.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º  
Medellín-Antioquia

Correos: Demandante: [kate.1128@hotmail.com](mailto:kate.1128@hotmail.com);

Demandado: [abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com](mailto:abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com);

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 020 del  
22/02/2024  
  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>  
  
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO  
Secretaria

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85f212a8943cdef090b8c3873ea7f534f47d03f33ce56b700d196e18a97dbe8**

Documento generado en 21/02/2024 04:46:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Hernán Felipe González Restrepo
Demandada	La Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- Fiduagraria S.A. La Nación – Ministerio del trabajo-
Radicado	05001310502520220038200
Auto sustanciación N°	062
Decisión/Temas	Requiere a la UARIV para que dé respuesta al oficio No. 121 de 2023 que recibió el 24 de agosto del mismo año.

Mediante oficio No. 121 el 24 de agosto de 2023, se requirió a la UARIV para que suministrara información, y a la fecha no ha dado respuesta.

**Juzgado 25 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín**

**De:** Notificaciones Jurídica UARIV <Notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 24 de agosto de 2023 3:53 p. m.  
**Para:** Juzgado 25 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín  
**Asunto:** RE: Of. 121 de 2023 Requerimiento Información 05001310502520220038200

*Cordial saludo,*

*Confirmando recibido.*

*Cordialmente,*



Por lo anterior, se requiere nuevamente a La Unidad para la Atención y Reparación



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Integral a las Víctimas** para que en el término de tres (3) días dé respuesta a dicho oficio, aportando la documentación allí pedida, con el fin de que:

“remita información que repose en sus archivos y/o registros que den cuenta, de hechos que se tuvieron en cuenta para expedir la resolución de inclusión en el Registro Único de Víctimas al demandante pues al parecer dicha inclusión se debió a la aplicación al principio de buena fe, contemplado en el Artículo 5° de la Ley 1448 de 2011.”

**El incumplimiento de esta orden, podrá acarrear las sanciones** consagradas en los artículos 48 del C.P.L. y de la S.S., 44 del C.G.P. y 58 a 59 de la Ley 270 de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 020

del 22/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a5cbffa074baeadfa0915e108278d29e4fe1834e0d8a20ca118dfddabaaf5e**

Documento generado en 21/02/2024 04:46:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	OLBIA MARY ARBOLEDA ARBOLEDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
Vinculada	ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ
Radicado	05001310502520220042000
Auto de sustanciación No.	64
Decisión/Temas	ordena notificar.

En providencia del 19 de octubre de 2023, se dispuso la vinculación de la señora ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.664.040, y mediante auto del 8 de febrero de 2024 se requirió a la DIAN para que aportara los correspondientes datos de notificación.

La entidad requerida, mediante memorial del 16 de febrero de 2024, informó que la señora ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.664.040 se encuentra registrada con los siguientes datos:

NIT: 41664040  
NOMBRE: CHACON ALVAREZ ROSALBA  
CORREO ELECTRONICO: Sin Información  
Teléfono: 3122597987  
DIRECCIÓN: URB EL PRADO CA 9  
CIUDAD: Puerto Boyacá  
DEPARTAMENTO: Boyacá

En consecuencia, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a realizar la citación para la diligencia de notificación personal de esta vinculada a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá enviar a la dirección **reportada**. Y una vez enviada la citación, allegue constancia de tal trámite al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados  
020 del 22/02/2022  
consultable aquí:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-  
del-circuito-de-medellin/83](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83)

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretaria

Correos Correo:

[abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com](mailto:abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[li-judicial@hotmail.com](mailto:li-judicial@hotmail.com)

[aleja0.0ramiirez77@gmail.com](mailto:aleja0.0ramiirez77@gmail.com)

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f21fe58ad27384d9bcf2df6354e0870cef964793f0e300ce23f4577dbab3ae**

Documento generado en 21/02/2024 04:46:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	FREDDY HERNÁN ACOSTA VILLEGAS
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	05001310502520230000400
<b>Auto interlocutorio No.</b>	80
<b>Decisión/Temas</b>	Declara falta de competencia-Ordena enviar a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto)

En atención a lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 y 132 del CGP, aplicables por remisión analógica en materia laboral, y en cumplimiento del deber de saneamiento que le asiste al juez, se advierte una medida que debe ser aplicada con el fin de evitar futuras nulidades.

Previo a resolver, se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Respecto a los asuntos que debe conocer la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de Seguridad Social, el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone:

**“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.



8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión.
10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”

De otro lado, establece el artículo 12 de la misma normatividad lo relativo a la competencia por razón de la cuantía en los siguientes términos:

**“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.** <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Y por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P aplicable por remisión analógica en esta materia preceptúa que la cuantía deberá determinarse por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

De las normas transcritas, se concluye que efectivamente a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, le corresponde conocer de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios y las entidades administradoras o prestadoras, situación dentro de la cual se encuadra el presente asunto.

No obstante lo anterior, para establecer la competencia, no solo debe atenderse a la materia u objeto de la pretensión; sino también a la cuantía de las pretensiones, teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS antes citado, los Jueces Laborales del Circuito conocen en primera instancia de aquellos procesos que tengan una cuantía que exceda el equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente y que conforme al artículo 26 del C.G.P esta deberá calcularse al momento de la presentación de la demanda.

Para el año 2022, cuando se radicó la demanda, dicho límite ascendía a \$20.000.000. Y al realizar los cálculos hasta la fecha de presentación de la acción, aplicando una tasa de reemplazo del 80% sobre el IBL liquidado por la entidad de pensiones equivalente a \$17.267.139 frente al cual no se aprecia reparo, las sumas pretendidas por reajustes calculados desde el momento del reconocimiento pensional (1 de marzo de 2022), no alcanzan la cuantía para ser de conocimiento de los jueces laborales del circuito, tal como se puede ver a continuación:



REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2020	1,61%	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
2021	5,62%	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
2022	13,12%	\$ 12.409.893	\$ 13.813.711	\$ 1.403.818	10,6	\$ 14.880.471
2023	9,28%			\$ -		\$ -
2024		\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
					<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.880.471</b>

De otro lado, se solicitan intereses moratorios sobre las sumas debidas por reajuste pensional, los cuales también se calculan hasta el momento de presentar la demanda, esto es, al 19 de diciembre de 2022, y que se causan cuatro meses después de la reclamación. Realizadas las operaciones aritméticas, se obtiene por este concepto la suma de \$ 1.924.357, tal como se puede ver a continuación:

Período		Fecha de mora	Diferencia en días	# Mesadas	Liquidación sobre diferencia pensional		Liquidación sobre mesadas diferentes al salario mínimo		
Desde	Hasta				diferencia mensual	Intereses	Valor pensión	Intereses	
1-mar-22	31-mar-22	18-may-22	215	1	\$ 1.403.818	\$ 290.995	\$ -	\$ -	
1-abr-22	30-abr-22	18-may-22	215	1	\$ 1.403.818	\$ 290.995	\$ -	\$ -	
1-may-22	31-may-22	18-may-22	215	1	\$ 1.403.818	\$ 290.995	\$ -	\$ -	
1-jun-22	30-jun-22	1-jun-22	201	1	\$ 1.403.818	\$ 272.047	\$ -	\$ -	
1-jul-22	31-jul-22	1-jul-22	171	1	\$ 1.403.818	\$ 231.443	\$ -	\$ -	
1-ago-22	31-ago-22	1-ago-22	140	1	\$ 1.403.818	\$ 189.485	\$ -	\$ -	
1-sep-22	30-sep-22	1-sep-22	109	1	\$ 1.403.818	\$ 147.528	\$ -	\$ -	
1-oct-22	31-oct-22	1-oct-22	79	1	\$ 1.403.818	\$ 106.924	\$ -	\$ -	
1-nov-22	30-nov-22	1-nov-22	48	1	\$ 1.403.818	\$ 64.966	\$ -	\$ -	
1-dic-22	31-dic-22	1-dic-22	18	1,6	\$ 2.246.109	\$ 38.980	\$ -	\$ -	
					<b>\$ 14.880.471</b>	<b>\$ 1.924.357</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
					Retroactivo	Intereses	Retroactivo	Intereses	
Fecha del cálculo		19-dic-22							
Período		202212							
Interés Bancario Corriente		27,64%							
Tasa E.A. Moratoria		41,46							
Tasa Nominal Anual		35,19%							
Tasa Nominal Diaria		0,0964132%							
Retroactivo columna H (m)		\$14.880.471							
Intereses columna I (m)		\$1.924.357							
Retroactivo columna K		\$0							
Intereses columna L		\$0							
				Interés bancario corriente		27,64	← Solo se cambia este dato		
				Tasa E.A. moratoria		41,46	0,096413168		
						0,4146			
						1,4146			
				Tasa Nominal Anual		35,19%			
				Tasa Nominal Mensual		2,93%			
				Tasa Nominal Diaria		0,09641%	← Esta es la tasa a aplicar		

Sumados estos dos conceptos, se obtiene un valor total por las pretensiones de: \$16.804.828, valor que no alcanza la cuantía para que el proceso sea de conocimiento de los Jueces Laborales del Circuito.

Por todo lo anterior, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía, por lo que declarará la falta de competencia y ordenará remitirla al competente, esto es, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, para dar trámite al proceso promovido por **FREDDY HERNÁN ACOSTA VILLEGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para el correspondiente reparto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, para que asuman su conocimiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

CORREOS:

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com](mailto:abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com)

[perroacosta1@gmail.com](mailto:perroacosta1@gmail.com)

[notificación.orozcoserma@gmail.com](mailto:notificación.orozcoserma@gmail.com)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 020  
del 22/02/2024  
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4febef37fd0644e2ec27ea2938f5217854e9a026e4fc3a4c03586519ec38d6**

Documento generado en 21/02/2024 04:46:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Miguel Ángel Palacios Moreno
<b>Codemandadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Faro Business Group S.A.S.</li> <li>• Puentes y Torones S.A.S.</li> <li>• ISAGEN S.A. E.S.P.</li> </ul>
<b>Llamada en garantía por ISAGEN S.A. E.S.P.</b>	Puentes y Torones S.A.S.
<b>Llamadas en garantía por Puentes y Torones S.A.S.</b>	Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Radicado</b>	05001310502520230005000
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	081
<b>Decisión/Temas</b>	Admite contestación de las codemandadas ISAGEN S.A. E.S.P. y Puentes y Torones S.A.S. / Admite Llamamientos en garantía solicitados y ordena notificar / Inadmite contestación de demanda de Faro Business Group S.A.S.

Dado que las codemandadas ISAGEN S.A. E.S.P. y Puentes y Torones S.A.S. dentro del término legal presentaron contestaciones a la demanda y que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de esas entidades.

En adición a lo anterior, estudiada la respuesta a la demanda presentada por **ISAGEN S.A. E.S.P.**, se observa que solicita llamar en garantía a la sociedad Puentes y Torones S.A.S., en virtud de la cláusula de indemnidad pactada en el contrato 34/2660 de noviembre de 2018 (pág.30 y ss. Archivo 07 del Expediente Digital).

Además, estudiada la respuesta a la demanda presentada por **Puentes y Torones S.A.S.**, solicita llamar en garantía a la sociedad aseguradora denominada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento A Favor de Particulares No. 2486028-9 (pág.63 y ss. Archivo 10 del Expediente Digital).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código





NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 020

del 22/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aaa74a70800fe35536c32c04fc05a273fe07d79b70461519123ddb58bf825a**

Documento generado en 21/02/2024 04:46:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Aracelly Villa Paja
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ruby Arcila Marín</li> <li>• Magbi Amparo Arcila Marín</li> <li>• José Hugo Arcila Marín</li> <li>• Herederos indeterminados de la señora María Fabiola Arcila Marín</li> </ul>
Radicado	05001310502520230027200
Auto Interlocutorio No.	082
Decisión/Temas	Se tiene contestada la demanda por José Hugo Arcila Marín y Herederos indeterminados de la señora María Fabiola Arcila Marín (representados por curadora <i>Ad-litem</i> ) / Requiere parte activa para impulso procesal.

Dado que los codemandados José Hugo Arcila Marín y Herederos indeterminados de la señora María Fabiola Arcila Marín representados por su curadora *Ad-litem*, dentro del término legal presentaron contestación a la demanda y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de esos sujetos procesales. Además, se le reconoce personería para actuar en representación de estos a la curadora *Ad-litem* **Natalia Eugenia Moreno Piedrahita** portadora de la T.P. No. 132.516 del C.S de la J.

De otro lado, de acuerdo con el principio de celeridad, se requiere a la parte activa para que le imprima el impulso procesal pertinente a su acción y cumpla con lo requerido en el auto admisorio, notificando a los sujetos procesales restantes, esto es, las señoras Ruby Y Magbi Amparo Arcila Marín con el fin de que el trámite pueda avanzar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 020

del 22/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb49267147c43f6e39267d7dd03ae81d2a279f94ebee15a1c645f77da5af0e83**

Documento generado en 21/02/2024 04:46:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**